Número 259.—Martes 2 de NOVIEMBRE de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1 Noviembre 1926.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas Personales

—:—

Circular núm. 3978

—:—

Esta Excelentisima Corporación en la sesión plena celebrada en 26 de los corrientes acordó por unanimidad que continue rigiendo para el próximo año de 1927 la reducción del precio de las clases de cédulas peesonales acordada para el año actual en sesión de 30 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la provincia quienes deberán tener en cuenta al confeccionar, en el próximo mes, el respectivo Padrón las dichas reducciones que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a los días 4 y 13 de Febrero y 9 de Abril próximo pasados y en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Septiembre último.

Córdoba 29 de Octubre de 1926.—El Presidente accidental, Ramón Soriano.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 3.991

Según me comunica el Alcalde de Torrecampo en oficio de 29 del pasado mes, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un caballo capón, negro de nueve años, talla 1'58, con hierro confuso en la nalga izquierda, el del Fénix Agrícola en la nalga derecha V-8, el de la Mundial, en la paleta izquierda 6-15, un mechón de crines blancas y señales de collera.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Noviembrede 1926.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra.*

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:—

Núm. 3.979

En consonancia con lo resuelto por la Comisión Permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta pública de las obras de construcción de un jardín en el patio denominado de San Francisco de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de TREINTA MIL SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTACENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CEETIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de TRES MIL SESENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, en en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán a modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado, en la Sección de Fomento del Presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copía del poder correspondiente, bastanteada por el Letrado Cousistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones periciales y económicos-administrativas a que han de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden examinarse en las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de.....

Ministerio de Cultura 2024

.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de un jardín en el patio denominado de San Francisco de esta capital, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción extricta, al estudio facultativo y clausulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de.....
..(aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Fecha y firma.

Córdoba 30 de Octubre de 1926.—Rafael Cruz Conde.

Administración Principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 3.990

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Posadas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil trescientas pesetas anuales,

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba a 1.° de Noviembre de 1926.--El Administrador principal Augusto Torres.

18.° Tercio de la Guardia Civil

—:—

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 3.992

Mes de Octubre de 1926

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 9.
Por otros varios, 26.
Por robos, 5.
Por hurtos, 5.
Por estafa, 2.
Total de detenidos, 47.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 3.
Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 25.
Por infracción a la Ley de Pesca, 1.
De carruajes en general, 32.
Por infracción en las carreteras, 88.
Total de denuncias, 146.
Total de delincuentes, 146.

Armas recogidas

Escopetas, 38.
Revólveres, 2.
Otras armas de fuego, 4.
Armas blancas, 3.
Total de denuncias, 46.
Total de delincuentes, 46.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 5.
Por corta de árboles y leñas, 4.
Por extracción de frutos, 4.
Por roturaciones, 4.
Total de denuncias, 17.
Total de delincuentes, 17.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 3.063.
Cabrío, 532.
Vacuno, 30.
Cerda, 1.079.
Caballar, Mular, y Asnal, 141.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.845.
Total de denuncias, 125.
Total de delincuentes, 125.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 5.
Urbanas, 2.
Pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 21.710.
Casuales, 5.
Total de delincuentes, 5.

Córdoba 1.° de Noviembre de 1926.—El primer jefe, José Sánchez Otero.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Adolfo Rancaño Miranda, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, documento en el cual solicita matrícula gratuíta para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real deecrto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.° y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquél funcionario matricular gratuítamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose que esta concesión esta hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.° Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.° Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

—:—

Vista la instancia presentada por don Pedro Avellaneda García, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposicfón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos.

En la Universidad de Granada, a don Miguel Avellaneda González.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, a don Sebastián y don Justo Avellaneda González.

En la Escuela Normal de Maestros de Granada a don Pedro Avellaneda González.

Entendiendose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad de Granada: nacimiento legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza citados las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante a sus efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.
INFANTA

Señor Rector de la Universidad de Granada.

—:—

Vista la instancia presentada por don Narciso Alonso Andrés Cortés, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuíta que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.° y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos.

En la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina, a don Felipe Alonso Fernández; en la Facultad de Filosofía y Letras, a doña Amalia Alonso Fernández.

En el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a don Enrique, doña Victoria, doña Angela y doña Blanca Alonso Fernández.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.° En la Universidad de Valladolid: nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás centros de enseñanza.

2.° En todos los Centros de enseñanza citados las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Contreras Rodríguez, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario militar y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el decreto ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.° y 12 de dicha disposición.

S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, a doña María y don Andrés Contreras Soto.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, a don Andrés Contreras Soto;

Entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento el del interesado y

demás efectos, con devolución de los documentos presentados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1926.

P. A.
INFANTAS

Señor Director general de Instrucción y Administracción, Ministerio de la Guerra:

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 exige, para la ordenación de los servicios comprendidos en los Presupuestos generales del Estado, la evacuación de determinadas consultas previas como trámites indispensables a la autorización de gastos, siempre que la ejecución de aquellos haya de comprender más de un ejercicio económico.

Esos requisitos, que obedecen exclusivamente o la necesidad de garantir la existencia de créditos suficiente para la realización de obras y servicios proyectados, son de inexcusable observancia cuando se relacíonan con el presupuesto ordinario del Estado, que tiene limitada su vigencia a un solo año; pero pierden eficacia y su aplicación es innecesaria desde el momento que exista, como sucede en la actualidad, un presupuesto extraordinario declarado en vigor por el Decreto-ley de 9 de Julio del año en curso, en el cual se consignan taxativamente los créditos, con expresión de la anualidad que corresponde a cada concepto de los comprendidos dentro del plan de obras y servicios a realizar en el plazo máximo fijado por la referida soberana disposición.

Por las razones expuestas, y a fin de evitar dilaciones inadecuadas en la ejecución del Presupuesto extraordinario vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se exceptúan de las consultas previas a que hace referencia el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 las obras y servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio del año en curso, siempre que a su ejecución haya procedido el acuerdo favorable del Consejo de Miuistros.

Artículo2.º Las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad referentes a la contratación de obras y servicios públicos, con las modificaciones introducidas por los Reales decretos de 18 de Septiembre de 1923 y 27 de Marzo de 1925, quedan subsistentes y serán de aplicación tanto al presupuesto ordinario como al extraordinario.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-ley.

Dado en Barcelona a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

ElMinistro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de ampliar los conocimientos de la actual enseñanza de la Escuela Profeslonal de Peritos Agrícolas a la disciplina forestal, al objeto de que exista una carrera auxiliar, no solo de la actividad agricola, sino de la de Montes, en el cumplimiento de la misión agricola forestal encomendada a los respectivos Ingenieros, es conveniente modificar el actual plan de estudios de la carrera de Peritos agrícolas, facilitando al mismo tiempo el acceso de todos cuantos quieran adquirir una cultura media de ese carácter con aquellos conocimientos necesarios para regentar las explotaciones particulares agropecuarias y poder servir además como auxiliares eficaces en los servicios oficiales forestales y agrícolas.

Apoyado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V.M. el siguiente proyecto de Decreto

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V, M.,

Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las siguientes modificaciones al actual Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1924 según propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escula Profesional de Peritos Agrícolas.

Artículo 2.º Para el debido cumplimiento de lo que se dispone por el presente Real decreto, la Dirección general de Agricultura y Montes dictará las convenientes disposiciones complementarias.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.999

Cédula de notificación

Eu los autos de juicio ejecutivo que que se siguen en este Juzgado y ante mi, de que se harán mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Octubre dc mil novecientos veinte y seis, el señor don Fernando Higueras Barrutia Juez interino de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, que se siguen entre partes de la nna como actor don Emiliano Santacrúz Alvarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sotillo del Rincón, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirijido por el Letrado don Pascual Calderón Uclés y de la otra como demandado don Marcos Ayllón Cazalla, de este domicilio, que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de tres mil seiscientas sesenta pesetas, intereses legales y costas, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Marcos Ayllón Cazalla y con su importe pagar al actor don Emiliano Santacrúz Alvarez la cantidad principal de tres mil seiscientas sesenta pesetas, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas, en las cuales se condena expresamente a aquel

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a este en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, con insersión del correspondiente edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, a no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Higueras.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, para que strva de notificación al demandado don Marcos Ayllón, expido la presente.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.981

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 72 de 1926, sobre desaparición de caballerías al vecino de Aguilar de la Frontera, Antonio Reyes Jiménez, la noche del veinte y seis del actual, en el sitio Montecillo, término de Espejo, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraido y detención de poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de lo sustraido

Un mulo blanco, cerrado, buena alzada y con hierro de la Compañía La Previsora Hispalense en el anca izquierda, y

Una mula torda clara, más de la marca, de doce años, con igual hierro.

POSADAS

Núm. 3.996

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Manuel Jiménez Ríos, la tarde del 20 del actual, de la finca nombrada Cabezada de la Mayena, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 193 de 1926.

Dado en Posadas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro entero, de nueve años, 1'31 metros de alzada, rucio claro, con rozaduras de collera, herrado en la llana izquierda con el de la Sociedad la Unión Ganadera.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

Documentación para la formación del Padrón formado en el presente año para la cobranza del impuesto de la

LEY DE PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 en 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Presidencia del Consejo de Ministros

—

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

(Continuación)

Cabo Lara Sánchez, Vicente.—Málaga. Reconocimiento y exámen.

Idem López Guerra, Manuel.—Granada. Idem.

Soldado Lumbreras Carrero, Nicolás. Cáceres. Idem.

Idem Luna Cárdenas, Ruperto.—Córdoba. Idem.

Cabo Llana Ribero, Julián de la.—Cuenca. Idem.

Idem Llompar Monserrat, Juan.—Palma de Mallorca. Sólo reconocimiento.

Idem Madrid García, José.—Valencia. Reconocimiento y examen.

Idem Mayariño Rey, Cipriano.—Cáceres. Idem.

Idem Marino Rey, Eustasio.—Toledo. Idem.

Soldado Márquez Batalla, Angel.—Cádiz. Sólo reconocimiento.

Sargento Martínez Díez, Bonifacio.—Burgos. Reconocimiento y examen.

Soldado Mateo Claramunt, Rafael.—Madrid. Idem.

Cabo Mateos Martín, Francisco.—Granada. Idem.

Sargento de la reserva Miguel Carta, Victoriano.—Cáceres Idem.

Cabo Moya Jiménez, Isidro.—Albacete. Idem.

Idem Molero Pastrana, Abrahan.—Coruña. Idem.

Idem Molina García, Antonio.—Granada. Idem.

Idem Molina Rubio, Juan.—Albacete. Idem.

Idem Molina García, Mariano.—Cuenca. Idem.

Idem Mol Ruano, Antonio.—Alicante. Idem.

Soldado Mora Galván, Francisco.—Málaga. Sólo reconocimiento.

Idem Morales Vergel, Luis.—Almería. Reconocimiento y examen.

Idem Moreno García, José.—Granada. Idem.

Cabo Muñoz Sevilla, Isaías.—Albacete. Idem.

Soldado Muñoz Torres, Manuel.—Jaén. Idem.

Cabo Muñoz Sánchez, Pedro.—Toledo. Idem.

Idem Muñoz Riupérez Urbano.—Madrid. Idem.

Idem Muro Murillo. Bartolomé.—Pamplona. Idem.

Idem Merin Auset, José.—Huesca. Idem.

Soldado Nogueira Jiménez, Emilio. Ciudad Real. Idem.

Cabo Nuñez Domínguez, Isaac.—Madrid. Idem.

Idem Omella Riva, Ricardo.—Teruel. Idem.

Soldado Ortega Camacho, Manuel. Málaga Sólo reconocimiento.

Sargento Ortiz Gómez, Ramón.—Albacete. Reconocimiento y examen.

Soldado Pavón García, Martín.—Toledo Idem.

Idem Palacios Aras, José,—Huesca. Idem.

Cabo Palmero Cárdenas José.—Córdoba. Idem.

Idem Palomares Ruiz, Luciano.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.

Idem Pantoja Rojas, Ramón.—Toledo. Reconocimiento y examen.

Soldado Pastor de la Peña, Jesus.—Albacete. Idem.

Idem Pastor Rivera, Tomás.—Huelva Idem.

Idem Paz Arias, José.—Lugo. Idem.

Cabo Pedrero Marcos, Magno Tomás.—Zamora. Idem.

Soldado Peneda Rodríguez, Jesús. Lugo. Idem.

Idem Pérez Fernández, Armando.—León. Idem.

Cabo Pérez Palacios, Felipe. —Huesca. Idem.

Idem Pérez Rosado, Pedro.—Barcelona. Idem.

Sargento de la reserva Pérez Valero, Rufino.—Teruel. Idem.

Idem Pérez Sansa, Tomás.—Bilbao, Idem.

Soldado Pintado Rodríguez, León.—Madrid. Idem.

Cabo Pizarro Ruiz, Telesforo.—Badajoz. Idem.

Idem Pliego Rodríguez, Manuel.—Orense. Idem.

Idem Polo Díaz, Andrés.—Málaga. Idem.

Soldado Práxedes Expósito, Julio.—Badajoz. Idem.

Idem Puga López, Juan.—Badajoz. Idem.

Idem Ramos Fernández, Eusebio.—Badajoz. Idem.

Cabo Rebenque Rodríguez, Cristino.—Madrid. Idem.

Soldado Rebollo Santos, Bernardo.—Salamanca. Idem.

Idem Rey Montería, Francisco.—Lugo. Idem.

Cabo Rey Otero, Jesús.--Lugo Idem.

Soldado Retortillo Galindo Florencio.—Cáceres. Idem.

Cabo Rivera Martín, Eugenio José.—Avila. Idem.

Idem Rivero Burgos, Antonio,—Badajoz. Idem.

Soldado Rico Castelar, Angel.—Toledo. Idem.

Cabo Rico Castelar, Angelino.—Toledo. Idem.

Sargento Riego Rodríguez, José.—León Idem.

Soldado Rifón Guntín, José.—Lugo Idem.

Idem Rico Amrelo, Alfredo.—Madrid. Idem.

Cabo Ríos Montero Lorenzo.—Segovia. Idem.

Idem Rovellada Arija, Julián.—Santander. Idem.

Idem Rovellada Verdú Francisco.—Palma de Mallorca. Idem.

Idem Rodríguez Alvarez Antonio.—Badajoz. Idem.

Idem Rodríguez Martínez Demetrio—Orense. Idem.

Idem Rodríguez Alvarez, Feliciano Manuel.—Pontevedra. Idem

Soldado Rodríguez García, Feliciano.—Toledo. Solo reconocimiento.

Sargento Rodríguez Hernández, Felipe.—Salamanca. Reconocimiento y examen.

Soldado Rodríguez Matabuena, Gregorio.—León. Idem

Idem Rodríguez Fernández Manuel—Lugo. Idem.

Soldado Rodríguez Martín, Manuel—Córdoba. Idem.

Idem Rodríguez Molero Ouiterio.—Toledo. Idem.

Cabo Rodríguez Cantarero, Rafael.—Málaga. Idem.

Idem Romo Sánchez Alejandro.—Badajoz. Idem.

Idem Rosado Guillén Mateo.—Cáceres. Idem.

Soldado Rubinos Alonso, Jesús.—Lugo. Idem.

Cabo Rubio Barajas, Juan.—Jaén. Idem.

Idem Ruiz Barrio, Antonio.—Cádiz Idem.

Soldado Sagredo Barrón, Paulino.—Logroño. Idem.

Cabo Sampietro Betalo Andrés.—Huesca. Idem.

Soldado Sánchez Martín, Antonio.—Cáceres. Sólo reconocimiento.

Cabo Sanchez García, Felipe.—Murcia. Reconocimiento y examen.

Soldado Sanchez Hidalgo, Francisco. Málaga. Idem.

Idem Sanchez Martínez Francisco. Palma de Mallorca. Idem.

Cabo Sánchez Jiménez, Francisco.—Almería. Idem.

Soldado Sánchez Monoiela, Miguel. Zaragoza. Sólo reconocimiento.

Cabo Sánchez Rojas, Regino.—Toledo. Reconocimiento y examen.

Soldado Sanchidrián Mayo, Mariano. Avila. Idem

Idem San Pedro, Vicente.—Zamora. Idem.

Cabo Santamaría Moreno, Pedro.—Cáceres. Idem.

Idem Sancho Ramos, Santos.—Tánger. Idem.

Idem Sanz Bartolomé Cirilo.—Soria. Idem.

Idem Sanz Arenjo, Nicolás.—Segovia. Sólo reconocimiento.

Soldado Sariñana Pérez, Eusebio.—Madrid. Reconocimiento y examen.

Cabo Segura Mellado, Francisco.—Almeria, Idem.

Idem Serrano Sánchez, Antonio.—Badajoz. Idem.

Soldado Serrano Soriano, Manuel.—Ciudad Real. Idem.

Idem Serrano Moya, Vicente.—Cuenca. Sólo reconocimiento.

Idem Simón Martínez, José.—Lugo. Idem.

Cabo Soguero Vistreta, José.—Zaragoza. Reconocimiento y examen.

Idem Soria Sánchez, Juan.—Albacete. Idem.

Iden Tabernero Bello, Eduardo.—Burgos. Idem.

Soldado Tebar Cuchillo, Juan.—Albacete. Idem.

Idem Tejedor Vivas, José.—Cáceres. Sólo reconocimiento.

Idem Tello Piedrafita, Rafael.—Huesca. Reconocimiento y examen.

Idem Tornero Reyero, Santos.—León. Idem.

Cabo Torres Juan, Mariano.—Palma de Mallorca. Idem.

Idem Trillo Muriel, Juan.—Córdoba Idem.

Soldano Valcárcel García, Eladio.—León. Sólo reconocimiento.

Cabo Valdés Rodriguez, José.—Bilbao. Reconocimiento y examen.

Soldado Valtierra Miguel, Florencio. Toledo. Idem.

Cabo Valles Catalá Moisés.—Alicante. Idem.

Soldado Veiga Veira, Eduardo.—Lugo. Idem.

Cabo Zamorano Megía, Gabriel.—Toledo. Idem.

Idem Alonso Rodriguez. Mariano. Palencia. Idem.

Idem Fernández Albañil, Jacinto.—Toledo Idem.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.982

CASADO GAMERO Juan, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y un año de edad, domiciliado últimamente en Córdoba. procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Iustrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducído a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 29 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. D. José Barbudo.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024